



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

AVISA

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del Municipio de Los Santos Sder, que mediante auto de fecha ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020), de conformidad con el Art. 18 de la ley 472 de 1998, se ADMITIÓ la demanda del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, instaurada por LUIS EMILIO COBOS MANTILLA en contra del MUNICIPIO DE LOS SANTOS SANTANDER, CDMB Y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE COLOMBIA “FURDECOL” con número de radicado 680013333001-2020-00192-00, por la presunta vulneración de derechos colectivos: la moralidad administrativa, el equilibrio ecológico y los recursos naturales y la defensa del patrimonio público. Con el objeto de obtener las siguientes pretensiones “PRIMERO: *Que se ordene al alcalde municipal de LOS SANTOS -SANTANDER, garantizar el goce de la moralidad administrativa, el equilibrio ecológico y los recursos naturales, y la defensa del patrimonio público de los habitantes del MUNICIPIO DE LOS SANTOS, consagrados en el artículo 4 numerales B, C y E de la LEY 472 de 1.998. SEGUNDO: que como consecuencia de la declaración anterior se ordene al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LOS SANTOS – SANTANDER, el restablecimiento de los derechos e intereses colectivos violados por el municipio demandado, y en consecuencia proceda cumplir o hacer cumplir con la siembra total de las 7 hectáreas y 7.500 árboles en las microcuencas LOS POZOS, MAJADAL, LA CUSTODIA, LA CAÑADA, EL LIMO, LAS GACHAS, LA PILONERA y PASO CHICO del MUNICIPIO DE LOS SANTOS, en sus variedades de GUAYACAN AMARILLO, SAMAN, ARO, ACACIA, NAUNO, CEDROS Y OTROS, y además se le ordene al alcalde de LOS SANTOS, contratar los trabajadores y técnicos necesarios para asistir los arboles sembrados por el tiempo necesario para que se conviertan en bosques a concepto profesional y técnico y así prever que los árboles sembrados no se malogren por falta de mantenimiento tales como abonos, deshieras, riego, cuidado de plagas, y demás actos necesarios para la conformación de la reforestación necesaria. TERCERO: Ordenar el cumplimiento inmediato de las acciones que se consideren necesarias para garantizar la defensa y protección de los intereses colectivo aquí violados, otorgando un término perentorio para tal caso. CUARTO: Que se condene en costas a la parte demandada.”. El presente aviso se libra a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.*

DIANA MARCELA HERNÁNDEZ ELÓREZ  
SECRETARIA JUDICIAL